



# **IXTAPAN DEL ORO**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*



# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE ECOLOGIA IXTAPAN DEL ORO ESTADO DE MÉXICO**



# IXTAPAN DEL ORO

## GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
OBJETIVOS .....	5
FUNDAMENTO LEGAL.....	5
PROCEDIMIENTOS .....	7
DIAGRAMACIÓN .....	12
TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS .....	13
TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES .....	15
VALIDACIÓN.....	17
HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	18



# **IXTAPAN DEL ORO**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**



**2025 – 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### **PRESENTACIÓN**

La forma básica de organización territorial y política de la república mexicana se encuentra conformada por el municipio, y cuyo gobierno depende de la integración del ayuntamiento, un organismo con personalidad jurídica propia, con facultades para elaborar sus propios reglamentos y otras disposiciones administrativas que le sean de utilidad para regular la dinámica social que acontece en su territorio, en estricto apego a los ordenamientos legales propuestos por el estado y la federación.

Las funciones que prioritariamente desempeña el ayuntamiento versan sobre la garantía del derecho de los habitantes del municipio a gozar de los servicios públicos que le posibiliten vivir en sociedad, no obstante, es típico observar que los ayuntamientos han centrado su atención en satisfacer solamente las necesidades de la especie humana, dejando de lado en muchos casos, la posibilidad de integrar el contexto social del ser humano con el ambiente del que forma parte, por lo que se puede decir, que parcialmente se garantiza el bienestar de las personas, debido a que el descuido de la parte ambiental ha ocasionado un creciente deterioro en su calidad de vida.

Por ello es que existe la necesidad de generar un cambio en la gestión ambiental que ejercen los gobiernos locales, poniendo en adelante, especial atención a la tutela del ambiente, pues ello asegurará, además, el goce de aquellos otros servicios (servicios ambientales) que solo él puede ofrecer, y que satisfacen las necesidades más elementales del hombre y las otras especies con las que comparte el ecosistema.

Como parte de las acciones que se realizan desde el gobierno local para salvaguardar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y propiciar al desarrollo sostenible del municipio, es que la administración municipal de Ixtapan Del Oro 2025-2027 cuenta con la Dirección de Ecología, la cual se encarga de "formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia agraria y conservación ecológica, así como de proponer e implementar la política ambiental municipal, en congruencia con las propuestas por el estado y la federación". Con base en ello, se ha elaborado una serie de instrumentos que posibilitan la gestión ambiental del territorio municipal, entre los que se encuentra el presente Manual de Procedimientos, el cual contiene la información general sobre las acciones que debe realizar la administración municipal a fin de mejorar la situación ambiental de este territorio.

La estructuración del presente documento se encuentra alineada al Plan de Desarrollo Municipal

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

2025-2027, basado en las políticas territoriales, de un Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente, en donde el principal objetivo es vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción, el consumo de bienes y servicios sustentables en el Municipio.

Por otra parte se debe considerar que la "protección ambiental es la base del desarrollo humano" y entonces las acciones que ha de emprender la Dirección de Ecología han de encaminarse al mantenimiento y funcionamiento del ecosistema, con el apoyo de los sectores de la población y con responsabilidad conjunta, asimismo que para lograrlo, se plantea la necesidad de tomar medidas para detener el impacto al ambiente y la biodiversidad, buscando en todo caso, reestablecer el equilibrio ecológico, garantizando el "derecho de las personas a tener un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar".

Por otra parte, la Dirección de Ecología de Ixtapan Del Oro desarrolla acciones para consolidar la modernización y el mejoramiento de la función hacendaria municipal e impulsa acciones para optimizar las funciones de la administración en el buen manejo de los recursos financieros, dando seguimiento a los lineamientos establecidos en la Estructura Programática Municipal, con el objetivo de tener una buena planeación, ejecutando acciones que posibiliten hacer un uso eficiente del presupuesto y mantener bajo control el gasto público, así como también para evaluar el desempeño gubernamental de esta área.

Este manual está conformado por cinco apartados; 1) el objetivo general sobre el que se basan las labores de la de esta Dirección, 2) el fundamento legal de los procedimientos que instaura la Dirección, 3) el apartado en que se describen los tres procedimientos básicos que regulan la actuación de la Dirección, que además, contiene los formatos que se utilizan en la tramitación de los servicios que ofrece, 4) el apartado de validación con el nombre y cargo de las autoridades municipales que abalan los procedimientos que se describen, y 5) la hoja de actualización del presente instrumento de gestión.

## OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Coordinar y dirigir acciones que contribuyan al desarrollo ecológico y sustentable del municipio de Ixtapan Del Oro, mediante la formulación, operación y evaluación de la política ambiental municipal, para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al medio ambiente y los recursos naturales del territorio municipal, en congruencia con las políticas ambientales propuestas por el estado y la federación, así como por los acuerdos internacionales en los que México esté suscrito.

## FUNDAMENTO LEGAL

Los procedimientos que se describen en el presente manual tienen fundamento legal en las Constituciones Mexicana y Mexiquense principalmente, no obstante que encuentran relación con las leyes secundarias que de ellas se emanan, entre las cuales se hayan normas oficiales, códigos, reglamentos y bando municipal. Bajo el esquema legal que a continuación se enuncia, es que se desempeñan las atribuciones del municipio en materia de derecho y política ambiental.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de Noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación, 3 de Julio del 2000, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, 25 de Febrero del 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la Federación, 6 de Junio del 2012, y sus reformas y adiciones.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación, 8 de Octubre del 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Dignidad, seguridad y futuro para todos  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

Diario Oficial de la Federación, 28 de Noviembre de 2016, sus reformas y adiciones.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de Mayo de 2016, No. 80, Decreto Número 83.
- Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 18 de Julio de 1994.
- Ley de Cambio Climático del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 15 de Octubre de 2015, Decreto Número 181.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de Septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.
- Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación, 14 de Agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 3 de Septiembre de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de Marzo de 1999, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de Febrero de 1997, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Mayo del 2005, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Gaceta Municipal, 5 de Febrero de 2019, y sus reformas y adiciones.

## PROCEDIMIENTOS

### TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

La Licencia Ambiental Única es el documento final que se obtiene cuando la autoridad ambiental municipal efectúa una visita de inspección a un establecimiento comercial y/o empresa, y forma parte de los mecanismos de control mediante los cuales se pretende vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de medio ambiente en el ámbito de competencia municipal.

A nivel federal, la entidad encargada de desarrollar los mecanismos de control sea de inspección o vigilancia, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y tratándose del territorio que ocupan las aguas nacionales o mar territorial, esta acción se ejecuta por medio de la Secretaría de Marina. Los instrumentos legales que aplican son; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General del Mar.

En el orden estatal, las medidas de control son aplicadas por la Secretaría de Medio Ambiente, por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM). Sus acciones se hallan reguladas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México en el Libro Segundo, Título Séptimo. Asimismo, en este mismo libro se establecen las reglas para la realización de inspecciones; así como los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento del derecho ambiental y la distribución de competencias para su aplicación por parte del estado como para los municipios.

Por otra parte, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México se asignan facultades a los municipios para ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental a aquellas fuentes fijas e inspección directa a todas las fuentes móviles de contaminación que considere pertinentes y supervisar en forma inmediata el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser procedente, aplicar las sanciones que hay previstas en ese ordenamiento legal en caso de incumplimiento.

Por otra parte, a los municipios se les ha asignado funciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, y de esta función se encarga el presidente Municipal por conducto del Director de Ecología, quien cuenta con las facultades que se le delegan en la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, así como aquellas establecidas en otros ordenamientos legales aplicables al área ambiental.



Seguridad, equidad y futuro para todos  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

## OBJETIVO

Regular aquellas fuentes fijas o móviles, que, debido a sus actividades comerciales e industriales, hacen uso de los recursos naturales o generan contaminación, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

## ALCANCE

Aplica al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, que es la unidad administrativa que se encarga del control y vigilancia de las fuentes generadoras de contaminación o que por alguna razón hacen uso de los recursos naturales, así como a las personas físicas o morales que representan a dichas fuentes.

## RESPONSABILIDADES

La Dirección de Ecología, es el área responsable para dar trámite a la solicitud de visita de inspección o promover actos de vigilancia de cualquier establecimiento o fuente generadora de contaminación a fin de prevenir, controlar o sancionar cualquier acto que implique deterioro, daño o desequilibrio ambiental conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

El Director de Ecología deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a esta Dirección, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.
2. Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de Inspección y Vigilancia.
3. Recibir y/o promover las solicitudes de Visita de Inspección que permitan regular y disminuir el impacto negativo generado por las actividades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, sobre el ambiente.
4. Ejecutar las medidas de control que se hallan expresamente atribuidas a su competencia, y en caso contrario, turnar los casos que no sean de su competencia ante la autoridad a quien corresponda, sea este del orden estatal o federal, siendo pues, el Director quien deba remitirla para su atención y trámite ante la Procuraduría



Donación, seguridad y futuro para todos  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

de Protección al Ambiente del Estado de México o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.

5. Instaurar, de acuerdo con el Código para la Biodiversidad y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los procedimientos administrativos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños ambientales causados por las fuentes generadoras de contaminación.
6. Ordenar las visitas de inspección, debiendo extender la Orden de Visita de Inspección, la cual debe contener el nombre de la persona u organización a quien va dirigida, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.
7. Firmar y aprobar las actas de Visita de Inspección que se hayan levantado al término de esta.
8. Estudiar y revisar los hechos u omisiones que se hallan presenciado al momento de realizar la visita de inspección, y con base en ello, determinar el impacto ambiental negativo generado por la fuente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de que se trate.
9. Aplicar las medidas de seguridad necesarias en los casos en que exista riesgo evidente de desequilibrio ecológico o daños a la salud. Estas medidas serán las contenidas en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo III del Código para la Biodiversidad del Estado de México o aquellas dispuestas en el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019 en el Título Décimo Tercero Capítulo II.
10. Imponer las Infracciones o Sanciones que se encuentran normadas bajo el Título Séptimo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a todas aquellas fuentes contaminantes o aquellas dispuestas en el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019 en el Título Décimo Tercero.
11. Proporcionar trámite a los recursos de inconformidad que presenten los representantes legales de las fuentes contaminantes por todas aquellas resoluciones dictadas que encuentran sustento en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación del Código para la Biodiversidad.
12. Establecer acuerdos y asentarlos en actas resolutivas que contengan las medidas que han de realizar los propietarios o poseedores de fuentes fijas o móviles de contaminación para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, así como fijar el plazo para cumplir con las medidas de seguridad aplicadas.
13. En aquellos casos en que de acuerdo con la visita de inspección realizada y las evidencias documentales que demuestren el cumplimiento de la normatividad ambiental, el Director de Ecología podrá emitir el acta de Licencia Ambiental Única, la cual podrá ser promovida ante otras autoridades ambientales a fin de recibir

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

incentivos o estímulos fiscales por el cumplimiento de la legislación ambiental, según se establece en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

14. El presidente Municipal por conducto del Director de Ecología, podrá establecer los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado, para promover acciones o inversiones que tengan por objetivo la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, procurando en todo caso, la garantía del derecho de los habitantes del municipio a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

#### **La Oficialía Calificadora deberá:**

1. Calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al medio ambiente previstas en el Bando Municipal.
2. Notificar a la Dirección de Ecología sobre los actos que denuncien los particulares en materia ambiental, para que el Director de Ecología establezca los procedimientos administrativos necesarios que den lugar a la tramitación de la denuncia, de acuerdo con sus atribuciones, establecidas en el artículo 107 del Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019.
3. Apoyar a la Dirección de Ecología, en la conservación del equilibrio ecológico y en la verificación de daños que, en su caso, sean ocasionados al medio ambiente municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
4. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del Bando Municipal.
5. Llevar un libro de registro en donde se asiente todo lo actuado, así como el registro de los infractores que permita verificar su reincidencia.
6. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
7. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales en materia ambiental que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por el Director de Ecología a quien se ha delegado la responsabilidad de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como promover la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento del ecosistema, y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

8. Observar las facultades y obligaciones que tienen, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, deberán observar las restricciones que tienen para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el artículo 151 de la misma Ley.

### La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá:

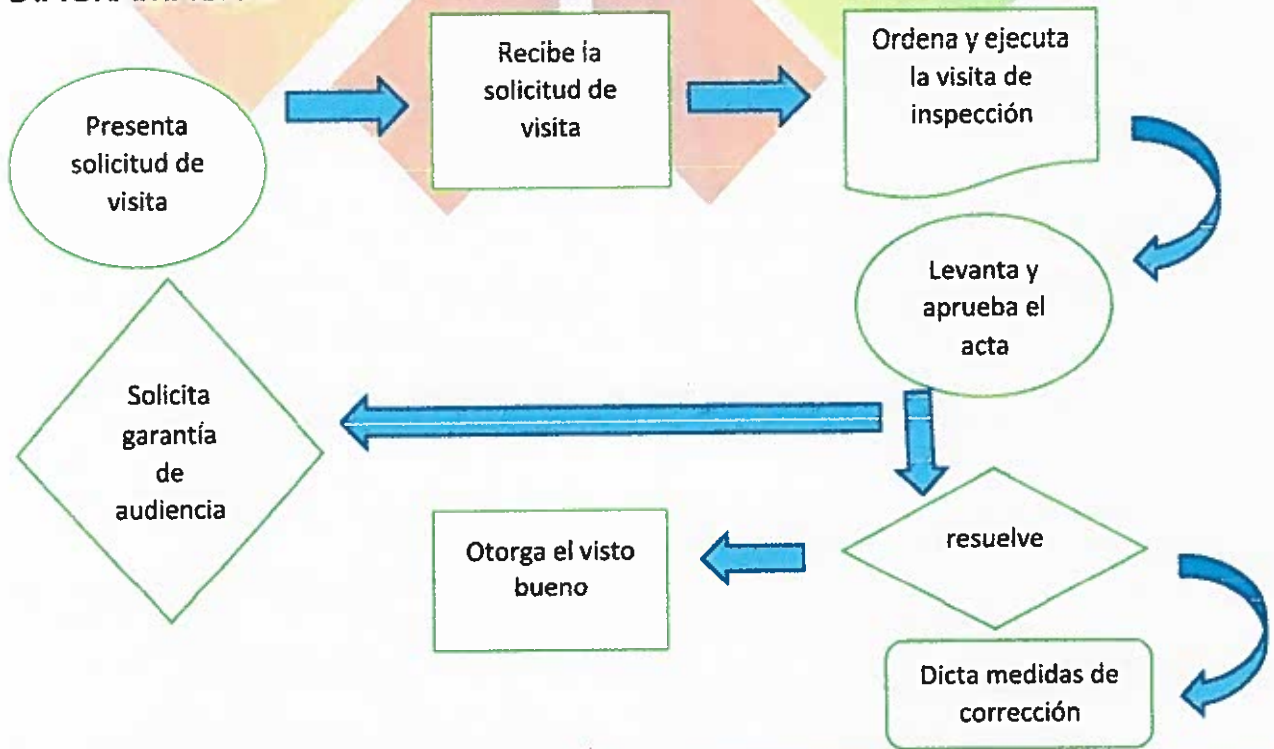
1. Prestar auxilio a la Dirección de Ecología, por medio de los Elementos de policía, en aquellos casos en que exista riesgo de desequilibrio ecológico o a la salud de las personas, ocasionadas por aquellas fuentes contaminantes que se encuentren dentro del territorio municipal, por medio del aseguramiento y presentación ante la Oficialía Calificadora o el Ministerio Público en aquellos casos que resulte procedente.

### Desarrollo

Nombre del Procedimiento: LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA		
Número	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física o moral	Presenta la solicitud de Visita de Inspección requisitada.
2	Dirección de Ecología	Recibe la solicitud y se contesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
3	Dirección de Ecología	Ordena y ejecuta la Visita de Inspección en el lugar señalado por el solicitante.
4	Dirección de Ecología	Levanta y aprueba el Acta de Visita de Inspección.
5	Persona física o moral	Solicita garantía de audiencia o antepone sus recursos de inconformidad por los hechos observados y descritos en el Acta de Visita de Inspección. Este paso se realiza en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de efectuada la Visita de Inspección.

6	Dirección de Ecología	Elabora el acta resolutive en la que se establecen las medidas que han de efectuarse para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, y el plazo para cumplir con las medidas de seguridad aplicadas. Esta acta se resuelve en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la presentación de los recursos de inconformidad.
7	Dirección de Ecología	En caso de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la actividad referida en la Visita de Inspección, se otorga la Licencia Ambiental Única.

### DIAGRAMACIÓN



### TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

A continuación, se presentan las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno ante las cuales, cualquier persona puede denunciar los hechos u omisiones que atentan contra su derecho a un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, perjudicando al medio ambiente y sus componentes, causando un desequilibrio ecológico.

Los mecanismos de defensa del derecho ambiental mexicano están normados en primera instancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º párrafo quinto y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las leyes generales complementarias a esta. Las autoridades a nivel federal son: a) El Consejo de Salubridad General, que tiene la facultad de establecer medidas en la lucha contra la contaminación ambiental, teniendo fundamento en el artículo 73 fracción XVI de la CPEUM.

b) La comisión de Ecología de la Cámara de Diputados y la comisión de Medio Ambiente

de la Cámara de Senadores, mismas que se encargan de aprobar las disposiciones legales federales en materia de medio ambiente y recursos naturales.

c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en conjunto con los organismos federales desconcentrados; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Los delitos que persiguen las autoridades federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Quinto. Estos son perseguidos por la Procuraduría General de la República, que cuenta con una fiscalía especializada en delitos ambientales, además, estos pueden ser denunciados por cualquier persona ante el Ministerio Público Federal.

El derecho ambiental en el Estado de México se defiende de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 18 y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Las autoridades ambientales a nivel estatal son:

a) El Gobernador del Estado de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México. Esta secretaría cuenta con las Direcciones Generales de: Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Concertación y Participación Ciudadana.

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

b) El Congreso Local de la Entidad que cuenta con una comisión especial de Medio Ambiente, integrada por un grupo de Diputados Locales quienes se encargan de elaborar los anteproyectos de leyes estatales en esta materia.

Los delitos que persiguen las autoridades del orden estatal se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de México en el Subtítulo Séptimo. Estos son perseguidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Además del Código Penal Estatal, existe el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este cuerpo normativo prevé los derechos y obligaciones de los habitantes del estado, así como las sanciones aplicables a la violación de estos preceptos. La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de este código es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los Ayuntamientos.

La procuración del derecho ambiental en el Municipio se encuentra sustentado en las constituciones mexicana y Mexiquense, así como por aquellas leyes federales y estatales que otorgan facultades a los municipios para su aplicación. El Código para la Biodiversidad del Estado de México también faculta a los municipios para aplicar cualquiera de las disposiciones legales contenidas en él, que estén expresamente atribuidas a su respectiva competencia, así como los reglamentos que de este cuerpo normativo emanan. Por último, el municipio cuenta con el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en el cual se hayan normados los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos respecto a la protección y mejora del ambiente dentro del territorio municipal. Las autoridades ambientales a nivel municipal son:

a) El Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología, aunque también existen otras Direcciones vinculadas al tema ambiental, como lo son; la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la Dirección de Servicios Públicos, La Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, y Protección Civil y Bomberos.

b) La Comisión edilicia de Medio Ambiente, representada por un regidor, que funge como una instancia de enlace entre la autoridad ambiental municipal y de otros niveles de gobierno, así como a los pobladores del municipio.

c) El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, que cuenta con las mismas atribuciones de autoridad auxiliar en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los acuerdos que el Ayuntamiento haya adoptado para su creación y operación.

Los delitos contra el ambiente a nivel municipal son atendidos directamente por el Director de Ecología y sancionados por la Oficialía Calificadora Municipal. El Director de Ecología es quien se encarga de tramitar las denuncias en materia

**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

ambiental y atenderlas o canalizarlas al nivel u organismo de gobierno al que corresponda, según la distribución de competencias o la naturaleza de los hechos delictivos de que se trate.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno es el cuerpo de normas y disposiciones legales que se aplica a los habitantes del municipio, en él se encuentra regulado el derecho, las obligaciones y las sanciones que hay en materia de medio ambiente, por otra parte, también dicta las atribuciones de la Dirección de Ecología, en relación con la preservación, conservación y protección de los recursos naturales y el mantenimiento del equilibrio ecológico en el territorio municipal.

### TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES

La OMS considera que los árboles son parte de la "infraestructura sanitaria" que requieren las ciudades para purificar el aire y mejorar la calidad de vida de los habitantes, a ello se suman múltiples beneficios que hacen que el ambiente sea adecuado para vivir, como lo es la mitigación de los efectos adversos del cambio climático global, por la regulación de la temperatura en el ambiente circundante, la absorción de gases de efecto invernadero, la provisión de alimento y como refugio de innumerables formas de vida que se hayan asociadas a ellos, además de que la presencia de masas arbóreas evita la degradación y pérdida de los suelos, así como favorecer mayor escorrentía de aguas pluviales hacia el subsuelo.

Al respecto de la conservación de las especies arbóreas que forman parte del paisaje de los municipios del Estado de México, la legislatura local aprobó en el año 2018 el decreto por el cual se establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.

Con el propósito de mantener control y vigilancia sobre el manejo del arbolado urbano es que se creó y en ella se asignaron responsabilidades que han de cumplir los servidores públicos estatales y municipales, así como los ciudadanos que tengan relación con el manejo de estas especies.

### **OBJETIVO**

Atender las solicitudes que presente la ciudadanía al respecto del manejo del arbolado urbano del territorio municipal, tanto en las labores de mantenimiento a través de la poda, la reubicación de organismos a través del trasplante y por aquellos actos que deriven en el derribo justificado de los árboles, en apego a la normatividad ambiental vigente y aplicable en materia forestal.

### **ALCANCE**

Aplica al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, que es la unidad administrativa que se encarga de dictaminar, tramitar y autorizar las solicitudes de poda y derribo de árboles que presenta la ciudadanía, y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro por los servicios de dictaminación y compensación económica por los daños ocasionados al ambiente local, así como en la asignación de recursos para la restauración y/o reparación del daño al ambiente.





# IXTAPAN DEL ORO

## GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### VALIDACIÓN

<p style="text-align: center;"><b>Revisó</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>C. Benigno Arroyo Bautista</b> Presidente Municipal Constitucional De Ixtapan Del Oro, Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Revisó</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>Lic. En Educación Marciano Sáenz Tavira</b> Secretario de Ayuntamiento</p>
<p style="text-align: center;"><b>Elaboró</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aprobó</b></p>
 <p style="text-align: center;"><b>Ing. Osvaldo Isael Gómez Gómez</b> Director De Ecología Y Medio Ambiente</p>	 <p style="text-align: center;"><b>Lic. Nereida Crisanto Ortiz</b> Coordinadora de mejora regulatoria</p>



Dignidad, seguridad y futuro para todos  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027

# IXTAPAN DEL ORO

## GOBIERNO MUNICIPAL



**2025 - 2027**

*"2025. Año del Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"*

### HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION

